

**ORDENANZA SOBRE INSTALACIONES**  
**PARA LA CAPTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA**  
**Y PROMOCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**  
**EN EL MUNICIPIO DE CAMARGO**

**Exposición de motivos.**

El importante crecimiento del consumo energético en las ciudades, y su alta dependencia de los combustibles fósiles, está provocando serios problemas de contaminación atmosférica que afectan a la calidad ambiental y salud de las zonas urbanas.

Ante esta situación, las administraciones públicas en todos sus niveles, están abordando importantes iniciativas para impulsar las fuentes de energías renovables, como estrategia clave para reducir la contaminación atmosférica y el abastecimiento energético futuro.

La Unión Europea expresó su estrategia en el documento «Energía para el futuro: Fuentes de energías renovables, Libro Blanco para una estrategia y un Plan de Acción Comunitario». Comunicación de la Comisión (COM(97)599 final), dando un firme apoyo a la utilización de las energías renovables en todos los usos urbanos.

En el ámbito nacional, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) ha elaborado el Plan de Fomento de las Energías Renovables, que establece como objetivo para el año 2010, el cubrir con energías renovables el 12% del consumo de energía primaria. Dentro de este objetivo, destaca la aportación de la energía solar térmica, para la que se ha establecido alcanzar 4 millones de m<sup>2</sup> de colectores solares antes del 2010.

La consecución de este objetivo, requiere el compromiso y regulación de las entidades locales, ya que sus usos prioritarios se establecen para el suministro de agua caliente sanitaria en las edificaciones de viviendas, residencias, hoteles, centros deportivos y piscinas.

Conscientes del importante papel a desempeñar por las entidades locales, el IDAE con la colaboración de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), han elaborado una propuesta de ordenanza municipal de captación solar para usos térmicos, animando a los municipios a su incorporación en el marco normativo municipal.

El Ayuntamiento de Camargo, pionero en la difusión y demostración de las energías renovables, también ha recogido este compromiso y con la firme voluntad de apoyar el uso de la energía solar y la mejora de la calidad atmosférica del municipio, ha elaborado la presente Ordenanza de Captación Solar Térmica en el municipio, siguiendo el esquema propuesto por el IDAE.

Con la presente ordenanza se dará un paso importante para reducir el consumo de combustibles fósiles en el municipio y evitar así la emisión a la atmósfera de contaminantes como el CO<sub>2</sub>. Igualmente esta ordenanza permitirá abrir nuevos campos de desarrollo económico en el Municipio relacionados con nuevas tecnologías energéticas, hasta la fecha muy poco explotados y, sin embargo, con expectativas de futuro muy halagüeñas.

## **Artículo 1. Objeto.**

1.1. El objeto de la presente ordenanza es regular la obligada incorporación de sistemas de captación y utilización de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente sanitaria y calentamiento de piscinas, en los edificios y construcciones situados en el término municipal de Camargo que cumplan las condiciones establecidas en esta norma.

1.2. También tiene como objeto la asunción de compromisos por parte del Ayuntamiento en cuanto a promoción de este tipo de sistemas de captación de energía solar térmica, y en general, la promoción de la implantación de energías renovables en el término municipal.

**Artículo 2. Edificaciones y construcciones afectadas.** Las determinaciones de esta ordenanza serán de aplicación a las obras de nueva edificación, rehabilitación, reestructuración o cuando se produzca cambio de uso de la totalidad del edificio o construcción existente y que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que se prevea un volumen de consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a 1.200 litros diarios, según el baremo establecido en el artículo 7.

b) Que el uso de la edificación se corresponda con alguno de los siguientes:

- Viviendas.
- Cualquier otro uso residencial, ya sean hoteles, residencias (incluyendo cuarteles y cárceles) y centros educativos.
- Uso deportivo.
- Piscinas con sistemas de calentamiento de agua.
- Cualquier otro uso comercial o industrial que comporte un consumo de agua caliente sanitaria (ACS) superior a lo establecido en el apartado anterior.

## **Artículo 3. Garantía del cumplimiento de esta ordenanza.**

3.1. Todas las construcciones y usos a los que es aplicable esta ordenanza, quedan sometidos a la exigencia de su cumplimiento para el otorgamiento de licencia de obras y/o primera ocupación o de apertura.

3.2. En la solicitud de la licencia de obras se deberá adjuntar el proyecto básico de la instalación de captación y utilización de energía solar con los cálculos analíticos correspondientes para justificar el cumplimiento de esta ordenanza, siguiendo las condiciones establecidas por el Reglamento de las Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias o aquellas que las sustituyan o modifiquen. En el caso de que, según el RITE, la instalación no necesite proyecto, este se sustituirá por la documentación presentada por el instalador, con las condiciones que determina la instrucción técnica ITE 07 de dicho reglamento, debiendo igualmente quedar justificado en la memoria correspondiente el cumplimiento de esta ordenanza. En todo caso, la documentación a aportar deberá contener la información establecida en el artículo 10 de esta ordenanza.

3.3. El otorgamiento de la licencia de primera ocupación o de apertura tras la realización de las obras requerirá la presentación de un certificado de que la instalación realizada

resulta conforme al proyecto, realizado según el modelo del Apéndice 06.1 del RITE y emitido por técnico competente.

**Artículo 4.** Responsables del cumplimiento de esta Ordenanza.

Son responsables solidarios del cumplimiento de lo que se establece en esta ordenanza el promotor de la construcción o reforma, el propietario del inmueble afectado y el facultativo que proyecta y dirige las obras en el ámbito de sus facultades. También es sujeto obligado por la ordenanza el titular de las actividades que se lleven a cabo en los edificios o construcciones que dispongan de energía solar.

**Artículo 5.** Mejor tecnología disponible.

5.1. La aplicación de esta ordenanza se realizará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible.

5.2. El Ayuntamiento podrá dictar las disposiciones correspondientes para adaptar las previsiones técnicas de esta ordenanza a los cambios tecnológicos que se puedan producir.

**Artículo 6.** Requisitos de las instalaciones y normativa aplicable.

6.1. Las instalaciones solares para producción de agua caliente sanitaria y/o calentamiento de piscinas cubiertas deberán proporcionar un aporte mínimo del 60% respecto de la demanda anual (el resto, 40%, se podrá aportar mediante equipos auxiliares, calderas, resistencias...), excepto para el calentamiento de piscinas descubiertas en las que diseñará el sistema solar, a modo orientativo, para alcanzar en los meses de verano una temperatura media de uso del agua de la piscina de 25°C. En cualquier caso el proyectista deberá obtener el máximo rendimiento de la instalación. Se podrá reducir justificadamente este porcentaje, aunque tratando de aproximarse lo máximo posible, en los siguientes casos:

- a) Cuando se cubra el resto del porcentaje hasta el 100% mediante aportación mixta o completa con equipos de aprovechamiento de energías renovables, cogeneración, calor residual o recuperación térmica.
- b) Cuando el cumplimiento de este nivel de producción suponga sobrepasar los criterios de cálculo que marca el RITE.
- c) Cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo.
- d) Para el caso de edificios rehabilitados cuando existan graves limitaciones arquitectónicas derivadas de la configuración previa.
- e) Cuando la superficie disponible de la cubierta libre de obstáculos y sombras sea insuficiente para alcanzar este porcentaje.
- f) Procederá exención total cuando no se llegue a cubrir por circunstancias técnicas debidamente justificadas el 25% de la demanda anual.

6.2. Las instalaciones de energía solar de baja temperatura deberán cumplir la legislación vigente en cada momento, y les resulta especialmente de aplicación la Ley 21/1992, de Industria en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, y el reglamento de

instalaciones térmicas de los edificios -RITE- aprobado por Real Decreto 1.751/1998, de 31 de julio.

**Artículo 7.** Parámetros de diseño para el consumo de ACS.

La temperatura del agua caliente sanitaria se establecerá en 45° C

Tipo Consumo diario

Viviendas 40 l/persona

Hospitales y clínicas (\*) 60 l/cama

Residencias geriátricas (\*) 40 l/persona

Hoteles 100 l/habitación

Cámpings 60 l/emplazamiento Gimnasios y vestuarios deportivos 30 a 40 l/usuario

Fábricas y talleres 20 l/persona

Cuarteles (\*) 30 l/persona

\* Sin considerar el consumo de comedores y lavanderías.

Estos parámetros de consumo sólo servirán a efectos de baremo por lo que el proyectista utilizará datos para un estudio más detallado, según las características de la edificación y sus usos.

**Artículo 8.** Protección del paisaje urbano.

A las instalaciones de energía solar reguladas en esta ordenanza les son aplicables las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes urbanísticos de protección del patrimonio.

El Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo verificará la adecuación de las instalaciones a las normas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales. También se tendrá en cuenta que estas instalaciones no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Las edificaciones situadas dentro de los ámbitos de los Planes Especiales de Protección y Reforma Interior quedarán exentas del cumplimiento de la presente ordenanza, hasta que sus respectivos planes especiales establezcan las condiciones y requisitos específicos que deberán cumplir para integrarse en el entorno paisajístico y monumental.

**Artículo 9.** Empresas instaladoras. Las instalaciones habrán de ser realizadas por empresas instaladoras conforme a lo previsto en el artículo 14 del RITE o bien por empresas acreditadas en el último año como colaboradoras del IDAE dentro del programa de fomento de la energía solar térmica y sólo se podrán emplear elementos homologados por entidad debidamente autorizada.

#### **Artículo 10. Documentación.**

La documentación a aportar según lo establecido en el artículo 3 de esta ordenanza, deberá contener la siguiente información:

- a) Datos de identificación del promotor y la edificación.
- b) Memoria del diseño de la instalación, que incluya:
  - Datos de partida.
  - Cálculo de carga de consumo.
  - Cálculo del aporte mediante energía solar.
  - Determinación de la superficie de colectores y volumen de acumulación.
  - Selección del fluido de trabajo.
  - Diseño del sistema de captación.
  - Diseño del sistema de acumulación.
  - Dimensionado del sistema de intercambio.
  - Diseño del circuito hidráulico.
  - Diseño del sistema de energía auxiliar.
  - Diseño del sistema eléctrico y de control.
  - Características técnicas de los componentes.
  - Materiales y protecciones.
  - Diseño de la estructura soporte.
  - Plan de recepción y pruebas funcionales de la instalación.
  - Plan de mantenimiento de la instalación.
  - Curva característica y datos de rendimiento (cuando proceda).
- c) Planos y esquemas según ITE 07.

#### **Artículo 11. Obligaciones del titular.**

El propietario de la instalación y/o el titular de la actividad que se desarrolle en el inmueble dotado de energía solar está obligado a su utilización y a realizar las operaciones de mantenimiento, incluidas las mediciones periódicas y las reparaciones necesarias para mantener la instalación en perfecto estado de funcionamiento y eficacia.

#### **Artículo 12. Inspección, requerimientos y órdenes de ejecución.**

12.1. Los servicios técnicos municipales podrán realizar inspecciones en las instalaciones del edificio para comprobar el cumplimiento de esta ordenanza.

12.2. El Ayuntamiento podrá encomendar la realización de inspecciones en los edificios para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta ordenanza en otras entidades públicas territoriales u organismos públicos.

#### **Artículo 13. Ayudas.**

Para facilitar la aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento aprobará un sistema de bonificaciones e incentivos para apoyar a los titulares y promotores de las instalaciones.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.** Con el fin de efectuar un seguimiento de la aplicación de la presente ordenanza y promover su desarrollo técnico, se creará una comisión en la que podrán participar, conjuntamente con el Ayuntamiento, aquellas instituciones y organismos que colaboran en el proceso de implantación de sistemas de captación de energía solar.

**Segunda.** El Ayuntamiento de Camargo dispondrá los medios para la creación de una asesoría técnica específica en instalaciones solares, a efectos de apoyar y orientar a los promotores y titulares de iniciativas para la implantación de energía solar térmica.

**Tercera.** El Ayuntamiento de Camargo, está obligado a cumplir con lo establecido en esta Ordenanza, y a llevar a cabo actuaciones en aquellas dependencias, edificaciones y construcciones de su titularidad, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la misma.

**Cuarta.** El Ayuntamiento de Camargo, a través de los recursos del Área de Medio Ambiente, promoverá y apoyará iniciativas orientadas a sensibilizar a los ciudadanos sobre la conveniencia y posibilidades de usar energías renovables en general y asesorará a estos sobre los sistemas existentes, vías de subvenciones y financiación, etc.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Para facilitar la progresiva adaptación de los proyectos de construcción a lo establecido en la presente ordenanza, durante los primeros doce meses desde su aprobación definitiva, tendrá un carácter de recomendación, transcurridos los cuales pasará a ser de obligado cumplimiento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurrido un mes natural, a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público conforme a la legislación vigente.  
Camargo, 1 de marzo del 2005.–La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.  
05/2998